



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 –00521- 00

Asunto : Termina Proceso

Armenia, 10 octubre 2022.

### **Asunto a tratar**

La terminación del proceso por pago total de la obligación, costas, intereses y honorarios, en virtud a la dación en pago.

### **Consideraciones**

- 1) Se allegó la copia de la escritura pública Nro. 1632 y 1633 de fecha 6 de julio de 2022 de la Notaria segunda Del Circulo De Armenia, en el Departamento del Quindío, mediante la cual se protocoliza la compra venta

(Folios 3-29 doc 32.). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

- 2) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante (doc 32), quien tiene facultad para recibir (doc 1)
- 3) El escrito anuncia el pago total de lo debido ( doc 32).
- 4) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 5) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 6) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 7) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (cuad. único., fl 29 vto).
- 8) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 9) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 10) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Cancelar la medida de embargo y secuestro de los bienes inmueble dado en garantía identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-192581 y Nro 280-192582, de propiedad del ejecutado Adelaida Saavedra Herrera con cc 41.899.037.

Comunicado mediante el oficio Nro 1848 del 17 de septiembre 2018 (fl 77 doc 1).

**TERCERO:** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la

medida ordenada en el numeral Segundo anterior.

El juzgado realizó verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

[andresriverosm@hotmail.com](mailto:andresriverosm@hotmail.com)

y a la entidad:

[documentosregistroarmania@Supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmania@Supernotariado.gov.co)

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**CUARTO:** Desglósen los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutada, y déjense las constancias necesarias, los cuales se entregarán a la parte ejecutada una vez allegue los emolumentos.

**QUINTO:** No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

**SEXTO:** Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

**SEPTIMO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI..

**OCTAVO:** Archivar el proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 11 octubre 2022

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eeddcb2c8c1801c03d601fbe31949d02bb11f4bca448b9a16a5e7d9804715bb**

Documento generado en 10/10/2022 12:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**